

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-566-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-017-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-012-01-2016/DAM-NSS-12-01-2016** de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el veinte de enero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-566-16

al dos de marzo del corriente año, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Norma Ramona Herrera Zeledón**, Alcaldesa; **Alfonso Antonio Valdez Carvajal**, Vice Alcalde; **Maribel del Carmen Herrera Chavarría**, Secretaria del Consejo Municipal; **Alberto Rivera Monzón**, Asesor Legal; **Fredy Ramón Úbeda Blandón**, Director Administrativo Financiero; **Eduardo José Cruz Blandón**, Responsable de Recursos Humanos; **Mariela Rosibel Toruño Pineda**, Ex Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Idalia del Socorro Mairena Montenegro**, Responsable de la Unidad de Contabilidad; **Harvey José Tercero Pineda**, Director de Planificación y Proyectos; **Carmen María Montenegro Pineda**, Responsable de Caja; **Eyling Andrea Urbina Matus**, Cajera; **Yahoska Segovia Rivera Renderos**, Responsable de Administración Tributaria; **Orlando José Quintero Zeledón**, Responsable de Control Presupuestario; **Juan Francisco Zeledón Lambí**, Responsable de Adquisiciones; **Marcos Antonio Corriols Caldera**, Responsable de Sección de Obras Publicas; **Fernando José Obando V.**, **Luis René Vallecillo Molina**, **Ervin José Olivas Hernández** y **Donald José Vílchez Gahona**, Contratistas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de Autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-566-16

reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Falta de identificación, evaluación y respuesta a los riesgos; **b)** No se realiza evaluación al desempeño de los servidores municipales; **c)** Debilidades en la administración del fondo de Caja Chica; **d)** En cuatro (4) proyectos ejecutados por la Alcaldía, no se encontraron los informes de supervisión y en uno (1) de ellos tampoco se encontraron las pruebas de laboratorio y los certificados de calidad; y, **e)** Incongruencias entre la fecha de finalización reflejada en el Acta de Recepción Final versus plazo de ejecución, establecido en Adendum al Contrato de Construcción del Centro de Desarrollo Infantil. La evaluación al cumplimiento de las recomendaciones, arrojó que de las diez (10) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-04-042-2015 de fecha seis de mayo de dos mil quince, se han implementado Siete (7), Dos (2) se encuentran en proceso, y Una (1) recomendación no ha sido atendida, como bien se detallan en el Anexo I del Informe bajo examen, por lo que se reiterará a las autoridades de la Comuna auditada el deber que tienen de aplicar en su totalidad las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, so-pena de responsabilidad si no lo hicieren; y, **4) Cumplimiento Legal**, respecto de las transacciones examinadas la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las recomendaciones de auditoría derivadas del presente examen y las pendientes de implantar, pues de no hacerlo en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de recibida la certificación aludida, se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-566-16**

(980) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.